



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 1º de septiembre de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho el presente proceso de SUCESION rad 23 001 31 10 003 **2023** 00 **162** 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demanda solicita se aclare el numeral 7 del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de agosto del presente año, en lo concerniente al embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140- 160300 conforme al oficio No. 1402023 EE de fecha 28 de julio de 2023, de la Oficina de Registro de instrumentos públicos

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2023, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión y en el numeral 4º de la parte resolutive de se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 140-160300 y en el numeral 5º se abstuvo la judicatura de decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-12763, por no encontrarse en cabeza del causante.

Mediante providencia de fecha 31 de julio del presente se revocó el auto que declaro abierto el proceso de sucesión de la referencia, se abstuvo de declarar abierto el proceso de sucesión y se concedió el termino de cinco (5) días para subsanar los yerros que tenía la demanda. Dentro del término legal para ello la apoderada judicial subsanó la demanda y en el numeral 7 se dispuso abstenerse de decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 140-160300 y 140-12763.

Una vez revisado el expediente se constata que el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 140- 160300, se encuentra embargado, puesto que si bien se revocó el auto de fecha 16 de mayo de 2023, a través del cual se declaró abierta y radicada la sucesión y se decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble citado, no se levantó la medida, es decir, no se ordenó oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos.

Así las cosas, se advierte que se cometió un yerro al disponer en el numeral 7 del auto de fecha 22 de agosto de 2023 que se abstenía de decretar la cautela sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-160300, toda vez que el bien inmueble en mención se encuentra en cabeza de la cónyuge supérstite y fue embargado mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2023.

Los artículos 132 del C. G. del proceso y el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso son del siguiente tenor:

Artículo 132 Código General del Proceso. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Art. 42 Código General del Proceso. Son deberes del Juez.

...

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Así las cosas, realizando el control de legalidad señalado en las normas transcritas en el párrafo anterior, la judicatura dejará sin efectos parcialmente el numeral 7 del auto de fecha 22 de agosto de 2023, por medio del cual se abstuvo de decretar la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140 -160300, con la inminente consecuencia de que lo que en ella se dispuso sobre ese bien inmueble pierde eficacia.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º DEJAR sin efectos parcialmente el numeral 7 del auto de fecha 22 de agosto de 2023, en lo referente a abstenerse de decretar la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140 - 160300, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º MANTENER incólume la medida cautelar de embargo y secuestro el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140 -160300, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 168540719660f3954a547ba9f0a8584c00c9666f142b9a4944a54f3de243b956

Documento generado en 01/09/2023 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de septiembre de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 23 001 31 10 003 2023 00 235 00 junto con la contestación de la demanda, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el termino de traslado, el Juzgado se fijará fecha y hora para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: SEÑALAR el día cuatro (4) de octubre de 2024, a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Al menor LUIS GABRIEL CARDENAS CAVADIA a la madre EIDA LUZ CAVADIA FERIA y al señor FERNEL DE JESUS CARDENAS GUERRERO. Oficiése al Instituto Nacional de Medicina legal.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 726709378987236c26e3e4f7d206a2d01f7693fdab9c590c8791e01b6dd932a7

Documento generado en 01/09/2023 05:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 1º septiembre de 2023

Paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 003 2014 00 537 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la demandada solicita se archive el expediente por carece de objeto la liquidación de los bienes sociales, toda vez que mi mandante recibió el 50% de las cesantías que le correspondían sobre el único bien social luego de haberse realizado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES

Luego de la revisión del expediente se advierte que si bien se realizó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, aun o se ha realizado la audiencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia de lo anterior, se despachará desfavorablemente lo solicitado por la memorialista, y en su lugar se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por la memorialista por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de la plataforma *life size* concurran a la audiencia de inventarios y avalúos.

3º Fijase el día dos (2) de febrero de 2024, a las 11:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

4º ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

5º ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16462683e2ec7372e7913da5c8fe41665c32492335ecdfe867eca76ba23311**

Documento generado en 01/09/2023 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1 de septiembre de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 2021 00 190 00 junto con el memorial que precede Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por el apoderado judicial del demandado solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy a las 9:30 a.m. argumentando la memorialista que no ha sido posible realizar el avalúo del bien inmueble y solicita se requiera al demandado para que permita el ingreso del perito RICARDO MANUEL ACOSTA, al inmueble objeto de peritazgo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que impone la ley.

En consecuencia de lo anterior, se accederá a lo solicitado, aplazando la audiencia programada y se señalará nueva fecha y hora para tal efecto. Asimismo se ordenará requerir al demandado para los fines señalados por la petente.

Por lo expuesto, se RESUELVE.

1º APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy 31 de agosto del presente año, a las 9:30 a.m. por las razones expuestas en la parte motiva.

2º SEÑALAR como nueva fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos el día 1º de febrero de 2024, a las 9:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86e7f8dfd3bb8c5fa376f06e539f5a757d594f77434594e6bf4cda43acf5a3f**

Documento generado en 01/09/2023 05:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de Septiembre de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONAIL DE HECHO Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 438 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA. Montería, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El demandado señor DAYAN ANDRES OSPINO CORREA mediante escrito que precede solicita se le envíe copias del expediente para contestar la demanda.

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el proceso de la referencia, se percata el despacho que no hay constancia de notificación de la parte demandada, en consecuencia de ello se tendrán por notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C. General del Proceso el día en que se notifique esta providencia. Y asimismo se ordenará remitir copias de la demanda con sus anexos y auto admisorio al correo dayanospinocorrea@hotmail.com

esto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado señor DAYAN ANDRES OSPINO CORREA el día en que se notifique la presente providencia.

2º ENVIAR copias de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico dayanospinocorrea@hotmail.com

NOFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d4ae85600e800206785da19805d0631180e0fbd3df390a01ff643d3703abde**

Documento generado en 01/09/2023 05:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>